

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, Informándole que el día 17 de enero de 2023 se corrió traslado a la liquidación del crédito sin recibir objeción alguna.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0249
PROCESO EJECUTIVO C/S
MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00074-00
Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna, se aprobará en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- APROBAR la liquidación de crédito aportada por la apoderada del demandante **-SOTO INMOBILIARIO S.A.S-**, realizada hasta el **15 de diciembre de 2022**, por la suma de **\$3.944.891**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.